

**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA  
OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**CÓDIGO DE CONDUCTA**

A collection of approximately seven handwritten signatures in blue ink, scattered in the bottom right corner of the page. The signatures vary in style, with some appearing as simple loops and others as more complex, stylized characters.



**Francisco Rafael Fuentes Gutiérrez**, Oficial Mayor del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracciones II y V, del Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas; 13, fracción XIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas; 1 fracción II, 5 fracción IV, del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; 2 fracción III de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### **Considerando**

Con base en los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 5 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se solicitó a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública la autorización para la integración de un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, con el propósito de fortalecer los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar de las personas servidoras públicas de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas; razón por la que, con fecha 04 de noviembre de 2022, mediante oficio número SHyFP/SSJP/000178/2022, suscrito por el Lcdo. Daniel de Jesús Alhor Zea, encargado del Despacho de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se autoriza la integración del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.

Ahora bien, los artículos 5 fracción IV del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, y 2 fracción III, 4, fracción IV, 41, de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, señalan que corresponde a los Comités de Ética, proponer al titular del organismo público para su emisión, un Código de Conducta, el cual deberá contar previamente con la aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control.

En ese sentido, una vez propuesto el Código de Conducta de la Oficialía Mayor por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del propio organismo y aprobado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda, con fecha 03 de octubre de 2023, dicho Comité en el seno de la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 05 de octubre de 2023, procedió a la presentación y firma del Código de Conducta de la Oficialía Mayor, mismo que será de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Ética, así como para las personas servidoras públicas adscritas a los diferentes órganos administrativos de la Oficialía Mayor.

El presente Código de Conducta, tiene por objeto regir las actuaciones de las personas servidoras públicas bajo los principios, valores y reglas de integridad en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, ante situaciones concretas que se presenten en sus actividades, las cuales estarán vinculadas con la misión, visión, objeto y atribuciones de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, y conforme a las atribuciones conferidas a esta Oficialía Mayor del Estado

2



de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

## **Código de Conducta de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Del objeto**

**Artículo 1.-** El presente Código de Conducta, tiene por objeto establecer los estándares de comportamiento alineados a los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar de las personas servidoras públicas, de conformidad con lo señalado en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

El presente instrumento no busca generar ninguna distinción o marcar diferencia alguna entre las personas servidoras públicas, por lo que se utiliza en el mismo un lenguaje incluyente.

#### **Del Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad**

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Código de Conducta son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Oficialía Mayor, o que presten sus servicios a esta institución.

La Oficialía Mayor, dará a conocer el contenido del presente Código de Conducta, dejando constancia de ello, así mismo, de manera obligatoria recabará la carta compromiso que deberá suscribir las personas servidoras públicas para su cumplimiento, sin perjuicio de que esta se encuentre disponible para su consulta y descarga en la página de internet de la Oficialía Mayor, dentro del Banner de Integridad, en la liga <https://oficialiamayor.chiapas.gob.mx/Home/Comite>; o en su caso, la persona servidora pública podrá ponerse en contacto con el Presidente y/o Secretario Ejecutivo del Comité de Ética para suscribir la carta compromiso.

La persona servidora pública de nuevo ingreso, suscribirá carta compromiso al momento de su incorporación a la Oficialía Mayor. El compromiso de cumplimiento deberá ser refrendado periódicamente cada año, plazo aprobado por el Comité de Ética.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- II. **Código de Conducta:** Al Código de Conducta de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.
- III. **Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los



Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

- IV. Conflicto de Interés:** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- V. Comité de Ética:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.
- VI. Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta.
- VII. Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- VIII. Ética:** Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.
- IX. Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- X. Lenguaje Incluyente:** Manifestación oral o escrita que tiende a incorporar la perspectiva de género y que busca eliminar la exclusión de grupos, y personas a través de estrategias inclusivas.
- XI. Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XII. Oficialía Mayor:** A la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.
- XIII. Órganos Administrativos:** A los diversos órganos administrativos que forman parte de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.



- XIV. Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública, señaladas en el Código de Honestidad y Ética y en el presente Código de Conducta.
- XV. Riesgo Ético:** A las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice la Oficialía Mayor, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XVI. Personas Servidoras Públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Oficialía Mayor, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XVII. Secretaría:** A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.
- XVIII. Valores:** A la cualidad o conjunto de cualidades de las personas servidoras públicas, señaladas en el Código de Honestidad y Ética y en el presente Código de Conducta.

## Capítulo II

### De los Principios Constitucionales, Valores y Reglas de Integridad

**Artículo 4.-** Las personas servidoras públicas, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y el ejercicio de sus funciones, deberán observar de manera enunciativa más no limitativa, los principios constitucionales y generales de observancia obligatoria siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de



intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- VII. Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus



decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- XII. Competencia por Mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**Artículo 5.-** Los valores que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes:

- I. Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.



- IV. Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- X. Verdad:** Las personas servidoras públicas se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.





- XI. Probidad:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.
- XII. Racionalidad Económica:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.

**Artículo 6.-** Las Reglas de Integridad, son las directrices para que las personas servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; por lo que deberán observar las siguientes:

**a) Actuación Pública.** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidas en las leyes y normatividad correspondiente.
- II. Obtener para sí o terceros, bienes o servicios, de personas físicas o jurídicas colectivas, beneficiadas con contratos o pedidos para los organismos públicos, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Beneficiar o ayudar a otras personas físicas o jurídicas colectivas, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Manipular las facultades y atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.
- V. No atender las solicitudes de informes o ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual u obstruir alguna investigación por violaciones en estas materias.
- VI. Realizar proselitismo durante la jornada de trabajo u orientar su preferencia partidaria en el desempeño laboral.
- VII. Usar recursos humanos, materiales o financieros de la Oficialía Mayor, para fines distintos a los asignados.
- VIII. Obstaculizar o tratar de impedir la presentación de denuncias administrativas,



penales o políticas, por el personal de la Oficialía Mayor, de cualquier organismo público, o bien, por particulares.

IX. Establecer o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las leyes y normas aplicables.

X. Consentir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

XI. Ejecutar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.

XII. Intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.

XIII. Omitir establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflictos de Interés.

XIV. Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado, compañeros de trabajo o particulares.

XV. Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

XVI. No colaborar con otras personas servidoras públicas, ni propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en la Oficialía Mayor.

XVII. No cumplir, obstruir, obstaculizar o retardar de manera negligente las actividades que deben ser atendidas de forma ágil y expedita para los trámites y servicios que se realizan en la Oficialía Mayor.

XVIII. Omitir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIX. Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

XX. Demostrar actitudes arrogantes, intimidatorias y descortés a las personas servidoras públicas y particulares.

XXI. Sustraer de la Oficialía Mayor materiales, útiles o herramientas de trabajo para fines distintos al desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

XXII. Realizar actos de imprudencia, descuido o negligencia, ocasionando afectaciones a cualquier persona, o bien, comprometiendo la seguridad de la oficina, de las instalaciones o del lugar en donde preste sus servicios dentro de la Oficialía Mayor.



**XXIII.** No asistir con puntualidad y en la forma debida a las actividades, reuniones y eventos organizados por la Oficialía Mayor.

**b) Información Pública.** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas y resguardan la documentación e información generada en la Oficialía Mayor, que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Demostrar actitudes arrogantes e intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública o el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o de portabilidad de los datos personales.

**II.** Retardar de manera negligente o incumplir los plazos de atención previstos en la normatividad aplicable, para responder las solicitudes en materia de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o de portabilidad de los datos personales o para hacer efectivo el derecho de que se trate.

**III.** Dictaminar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública o el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o de portabilidad de los datos personales, a pesar de contar con las atribuciones o facultades legales o normativas.

**IV.** Determinar con dolo o negligencia la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los expedientes físicos y electrónicos; así como, en los archivos de trámites y concentración institucionales bajo su resguardo o que deba generarla.

**V.** Ocultar información y documentación perteneciente a la Oficialía Mayor en archivos personales, ya sea dentro o fuera del trabajo.

**VI.** Falsificar o eliminar de manera deliberada, información o documentación perteneciente a la Oficialía Mayor.

**VII.** Consentir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública perteneciente a la Oficialía Mayor.

**VIII.** Proveer indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

**IX.** Publicar información que contenga datos personales sensibles sin haber elaborado la versión pública para tales efectos.

**X.** Manipular con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones públicas.



- XI. Obstruir las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva.
- XII. Divulgar información pública en materia de transparencia proactiva en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- XIII. Entregar información ambigua e incompleta, en un formato y/o modalidad de envío o de entrega diferente a la requerida en las solicitudes de acceso a la información pública o para el ejercicio del derecho de acceso o de portabilidad de los datos personales.
- XIV. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la normatividad aplicable.
- XV. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.
- XVI. No efectuar la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que legalmente proceda, cuando resulten afectados los derechos de los titulares.

**c) Contrataciones Públicas, Registro y Excepción al Padrón de Poveedores.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en los Procedimientos de Licitaciones Públicas, Restringidas y Adjudicaciones Directas, registro y excepción al registro del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus determinaciones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir exponer los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Mediar en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un licitante en los procedimientos de Licitaciones Públicas, Restringidas o Adjudicaciones Directas o para el otorgamiento de la cédula de registro del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, sin el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos.
- III. Establecer y solicitar el cumplimiento de requisitos sin sustento jurídico para el otorgamiento de la cédula de registro al Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado.
- IV. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona física o jurídica colectiva en la gestión que se realice para el otorgamiento de la cédula de registro del



Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado.

V. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo antes o después de efectuar los procedimientos de Licitaciones Públicas o Restringidas o de las Adjudicaciones Directas o para el otorgamiento de la cédula del registro en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado.

VI. Omitir la observación de la normatividad aplicable en materia de contrataciones y para el otorgamiento de la cédula del registro del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado.

VII. Exceptuar al proveedor de bienes o servicios, de la obligación de contar con registro en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, sin causa justificada.

VIII. Inscribir o renovar el registro del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado a una persona física o jurídica colectiva, estando inhabilitada o suspendida por la autoridad competente para suscribir contrato con los organismos públicos.

IX. Realizar requerimientos diferentes a los estrictamente indispensables para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

X. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas u otorguen un trato diferenciado a los licitantes.

XI. Ayudar a los licitantes, teniendo indebidamente por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones, convocatorias o bases de los procedimientos de contratación; ya sea, simulando su cumplimiento, coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo, o cualquier otra práctica ilícita para obtener la adjudicación de un contrato.

XII. Facilitar de manera indebida, información de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Restringidas o Adjudicaciones Directas a otros organismos públicos, proveedores o particulares.

XIII. Conducirse con parcialidad en la selección, designación, contratación o, en su caso, de la terminación o rescisión del contrato.

XIV. Evadir la imposición de sanciones a licitantes y proveedores que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

XV. Convocar a licitantes y proveedores, fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

XVI. Ser beneficiario directo o indirecto, o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de contratos gubernamentales relacionados con la Oficialía Mayor o los organismos públicos.

**d) Trámites y Servicios.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su



empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Practicar actitudes contrarias de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Proporcionar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites y servicios.
- III. Efectuar trámites y otorgar servicios de forma deficiente por cualquier motivo, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites y servicios
- IV. Requerir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Omitir por cualquier motivo la atención de consultas, la realización de trámites y la prestación de servicios.
- VI. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para el otorgamiento del trámite o servicio.

**e) Recursos Humanos.** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el derecho.
- II. Elegir, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Facilitar a un tercero, información contenida en los expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo, sin el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular de los datos personales, o sin causa justificada en la normatividad aplicable.
- IV. Elegir, contratar, nombrar o designar a personas candidatas a ocupar un puesto en el servicio público, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.



- V. Preferir, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a toda persona.
- VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco o por afinidad.
- VII. Impedir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- VIII. Solicitar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- IX. Exhibir o generar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- X. Destituir, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables o bien disminuir la categoría del trabajador.
- XI. Omitir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética y al presente Código de Conducta.
- XII. Autorizar la salida fuera del centro de trabajo, sin llenar y firmar los formatos establecidos en la normatividad aplicable.
- XIII. Omitir participar en las capacitaciones programadas e impartidas por la Oficialía Mayor o cualquier otro organismo.
- XIV. Omitir llevar a cabo, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las indicaciones emitidas por su superior jerárquico o persona facultada para hacerlo.

**f) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizan bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, o participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- II. Comunicar información de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos, a terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos.



**III.** Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.

**IV.** Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial, para fines diferentes a los establecidos por el trabajo, en horarios o días no permitidos, o sin causa o motivo justificado.

**V.** Utilizar los bienes inmuebles para fines distintos a la normatividad aplicable.

**VI.** Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran etiquetados y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**VII.** Recibir bienes muebles e inmuebles de diferentes o menor calidad o cantidad de lo señalado en los pedidos y/o contratos.

**g) Procesos de Evaluación.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Suministrar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

**II.** Infringir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

**III.** Hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

**IV.** Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de la Oficialía Mayor.

**h) Control Interno.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Omitir comunicar los riesgos asociados al cumplimiento del objetivo institucional, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.





- II. Omitir realizar los procedimientos necesarios en materia de control interno.
  - III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
  - IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
  - V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
  - VI. Omitir resguardar y archivar documentos e información que deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
  - VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
  - VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética, o al presente Código de Conducta.
  - IX. Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
  - X. Desalentar las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
  - XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- i) Procedimientos Administrativos.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, ejercen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio de la investigación y sus consecuencias.
- II. No permitir el derecho de ofrecer pruebas.
- III. Omitir el desahogo de pruebas presentadas por la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la



resolución dictada.

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Honestidad y Ética, y al presente Código de Conducta.

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información no reservada ni confidencial que el Comité de Ética y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones; o evitar colaborar con estos en sus actividades.

VIII. Dejar de observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Honestidad y Ética, y al presente Código de Conducta.

**j) Desempeño Permanente con Integridad.** Las personas servidoras públicas que, desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, respecto a su actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas.

II. Realizar todo tipo de discriminación a cualquier persona en general.

III. Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

V. Esconder información grabada en medios magnéticos o documentación de la Oficialía Mayor, con el fin de entorpecer las solicitudes que envían los organismos.

VI. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo, que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

VII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

VIII. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial, para fines diferentes a los establecidos por el trabajo.

IX. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos, que impidan o propicien la rendición de cuentas.

X. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes



y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

**XI.** Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**k) Cooperación con la Integridad.** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un servicio público integro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- IV. Las demás derivadas de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Honestidad y Ética, o de las disposiciones emitidas en la materia.

**l) Comportamiento Digno.** Las personas servidoras públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.



- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que el usuario o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia, a la anatomía con connotación sexual, o respecto de su vida sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XI. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIII. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XIV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XV. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

### **Capítulo III Disposiciones Finales De las Quejas y Denuncias**

**Artículo 7.-** La Oficialía Mayor cuenta con un correo electrónico como línea de denuncia, el cual pone a disposición, mediante la siguiente dirección: [quejasydenunciascepci@oficialiamayor.chiapas.gob.mx](mailto:quejasydenunciascepci@oficialiamayor.chiapas.gob.mx), a través del cual, cualquier persona puede presentar queja o denuncia, cuando considere que el comportamiento de alguna persona servidora pública, ha sido contrario a los principios que rigen el servicio público, a los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Honestidad y Ética, a las conductas establecidas en el presente Código de Conducta o a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Así mismo, la línea de denuncia se encuentra disponible en la página de Internet de este órgano desconcentrado en el siguiente link <https://oficialiamayor.chiapas.gob.mx/Home/Comite>, y de manera física podrán presentarse en la oficina de la Unidad de Apoyo Administrativo en la Oficialía Mayor, con domicilio ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Piso 7, Torre Chiapas, Colonia El Retiro, de la ciudad y municipio de Tuxtla



Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29045.

**Artículo 8.-** Las quejas y denuncias serán recepcionadas y canalizadas por el Secretario Ejecutivo del Comité de Ética, de conformidad con el Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias de la Oficialía Mayor. Las denuncias anónimas serán tratadas de conformidad con los procedimientos que la Oficialía Mayor establezca.

En todo procedimiento de denuncia se deberá salvaguardar los datos personales, garantizando los principios y deberes establecidos en la normatividad de protección de datos personales.

**Artículo 9.-** Las denuncias presentadas con motivo de violaciones al Código de Honestidad y Ética, o al presente Código de Conducta, serán atendidas por el Comité de Ética, conforme al Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias, dentro del plazo y requisitos previstos en los Lineamientos.

En cuanto a las denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Ahora bien, las denuncias por violación a la igualdad y no discriminación se atenderán conforme al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, y a los Lineamientos.

**Artículo 10.-** Las denuncias presentadas con motivo de violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en contra de las personas servidoras públicas, serán atendidas por el Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 11.-** La Oficialía Mayor, no tolerará ningún tipo de represalia en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de conocimiento la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al Código de Honestidad y Ética, al presente Código de Conducta, así como a la demás normatividad aplicable a la Oficialía Mayor o a su personal, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** Los casos no previstos en el presente Código de Conducta serán resueltos por acuerdo y votación del Comité de Ética y; en caso de un empate el presidente del mismo tendrá el voto de calidad.

### **Del Incumplimiento**

**Artículo 13.-** Las conductas mencionadas en el presente Código de Conducta, están basadas en las disposiciones legales y normativas que rigen el ejercicio de las funciones y el actuar del personal de la Oficialía Mayor, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones.



**Artículo 14.-** El presente Código de Conducta no comprende todos los supuestos que podrían vulnerar las reglas de integridad en la Oficialía Mayor y que las personas servidoras públicas pueden enfrentar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que estas deberán actuar siempre en apego a los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público establecidos en el Código de Honestidad y Ética.

**Artículo 15.-** Para la correcta observancia de este Código de Conducta, será responsabilidad de las personas servidoras públicas conocer el contenido de este, así como revisar regularmente sus actualizaciones.

### **De la Interpretación y Difusión**

**Artículo 16.-** La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta corresponderá al Comité de Ética.

El Comité de Ética promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y de presente Código de Conducta, mediante programas que otorguen orientación especializada.

**Artículo 17.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las personas titulares de los órganos administrativos serán corresponsables de la difusión del presente Código de Conducta en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde se pueda reportar conductas contrarias sin temor a represalias. Asimismo, entre las personas servidoras públicas se deberá promover los comportamientos éticos.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de la publicación por parte de la Oficialía Mayor.

**Artículo Segundo.** El Código de Conducta será difundido en la página institucional, en el apartado "Comité de Ética", así mismo será turnado a los órganos administrativos para conocimiento y aplicación de todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

**Artículo Tercero.** El presente Código de Conducta fue aprobado por el Comité de Ética, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción IV, del Código de Honestidad y Ética.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de octubre de 2023.



**Lcdo. Francisco Rafael Fuentes Gutiérrez**, Titular de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas. -Rúbrica. - Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas; Presidente, **Lcdo. Querubín Sandoval Fernández**. Rúbrica. Secretario Ejecutivo, **Lcdo. Juan Edgar Chanona Medina**. Rúbrica. Secretaria Técnica, **Lcda. Olga Lidia Cano Camas**. Rúbrica. – Integrantes Propietarios Electos; **Lcdo. Isidro García Alpuche**. Rúbrica. - **Lcda. Francy Karen Roblero Morales**. Rúbrica. - **Lcda. María Guadalupe Nucamendi Coutiño**. Rúbrica.

**Por la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas**

**Lcdo. Francisco Rafael Fuentes Gutiérrez**  
Titular de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas

**Firmas de los integrantes del Comité**

**Lcdo. Querubín Sandoval Fernández**  
Presidente

**Lcdo. Juan Edgar Chanona Medina**  
Secretario Ejecutivo

**Lcda. Olga Lidia Cano Camas**  
Secretaria Técnica

**Lcdo. Isidro García Alpuche**  
Titular en el Nivel Jerárquico de Director



**Código de Conducta de la  
Oficialía Mayor del Estado de Chiapas**

**Lcda. Francy Karen Roblero Morales**  
Titular en el Nivel Jerárquico de Jefe de Departamento, de Área o de Oficina

**Lcda. María Guadalupe Nucamendi Coutiño**  
Titular en el Nivel Jerárquico Operativo

**Por el Órgano Interno de Control**

**C.P. Raúl Camas Vidal**  
Suplente del Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública

Las firmas que anteceden corresponden al Código de Conducta de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, aprobado mediante la segunda sesión ordinaria del ejercicio 2023, del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, el día 05 de octubre de 2023.